U.O.C. CAPASA

RESOLUCION PRESIDENCIA N° 815/2023.-

Asunción, 24 de agosto del 2023.

Visto: El Memorándum N° 107 de fecha 23.08.2023 de la Coordinadora de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Empresa, C.P. Cindy Franco, en donde remite el Acta de Apertura de Ofertas de Propuesta Técnica, Legal y Económica del llamado a **"Adquisición de Productos Químicos, Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) – ID N° 432.070".** Realizado en el mes de junio del 2023, así como el Acta de Evaluación.----------

Considerando: Que en el Acta de Evaluación de fecha, 7 de julio del 2023 la Coordinadora de la UOC, C.P. Cindy Franco, detalla en su numeral 1 cuanto sigue:

N°	Oferente	RUC N°	Precio Total Ofertado
1	DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.	80017185-3	Gs. 46.800.000.-
2	SAN NICOLÁS S.R.L.	80027196-3	Gs. 88.646.000.-
3	LOURDES NIDIA CABRAL DE DURELLI	1153906-2	Gs. 15.600.000.-

OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.

No se realizaron observaciones en el acto de apertura por parte de los participantes.----------

VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN CARÁCTER SUSTANCIAL.

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 2992/19 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose que los oferentes participantes cumplen con la presentación satisfactoria de las documentaciones de carácter sustancial.---------

Seguidamente se procede a la verificación sobre la: CALIFICACIÓN LEGAL. PROHIBICIONES DE LOS INCS. "A" y "B" ARTÍCULO 40.

El Comité de Evaluación confirma que los Oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, Incisos "a" y "b" de la Ley N° 2051/03.

Observación: En las consultas realizadas, se han incluido a la totalidad de accionistas, gerentes y representantes legales de los oferentes.----------

VERIFICACION DE LOS PRECIOS OFERTADOS POR LAS FIRMAS PARTICIPANTES:

En este punto resulta que las firmas oferentes no presentan errores aritméticos en sus ofertas.----------

Seguidamente se procedió a verificar los precios unitarios ofertados, a fin de cotejar la razonabilidad y pertinencia de los mismos, de acuerdo a los parámetros establecidos en las bases y condiciones del presente proceso de contratación.----------

ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS

Luego de haber realizado la verificación de planilla de precios no hubo necesidad de realizar correcciones por errores aritméticos, por lo que se procede a ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados.----------

Los Oferentes Presentados se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la convocante y la normativa legal vigente.----------

APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA.

La acreditación de origen nacional del producto o empleo, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.----------

El comité de evaluación ha verificado en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional. De dicha verificación se observa que ninguno de los oferentes participantes ha obtenido dicho certificado.----------

La falta del CPEN no será motivo de descalificación de la oferta, sin embargo, el oferente no podrá acogerse al beneficio.----------

SOLICITUD DE DOCUMENTACIONES FORMALES A OFERENTES PARTICIPANTES.

De conformidad a lo establecido en los Arts. 59° del Decreto N° 2992/19, se ha solicitado aclaraciones y la presentación de documentos formales a los oferentes participantes. En este punto, el oferente San Nicolás S.R.L. Ha dado respuesta remitiendo los desgloses solicitados para los ítems N° 8, 11 y 13 (Esencia de Vainilla, Esencia de Limón y Esencia de Frutilla) respectivamente, este comité considera que los mismos resultan muy elevados en comparación a los precios referenciales establecidos para cada ítem mencionado. Por lo tanto, los mismos no serán ítems adjudicables para el oferente SAN NICOLAS S.R.L. Así mismo, al no presentar la autorización del fabricante para ítem N° 5 (Glicerina Anhídrida USP/BP) tampoco será considerada la oferta presentada para el ítem mencionado.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lic. Ramona López
Presidente y Directora Ejecutiva
Cañas Paraguayas

Al Oferente LOURDES NIDIA CABRAL: ----------
Cumplido el plazo otorgado por el comité de evaluación, la firma ha dado respuesta a lo solicitado.----------
Concluyendo que la misma cumple a satisfacción con la presentación de los documentos solicitados, por lo que se evaluarán los demás criterios establecidos en las bases y condiciones.----------

REQUISITOS PARA CALIFICACION POSTERIOR.

En este apartado el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de la oferta más baja hasta este apartado del informe, a los efectos de verificar su cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en las bases y condiciones referentes a: (i) Capacidad Legal; (ii) Capacidad Técnica y Experiencia; (iii) Capacidad Financiera.----------
En este apartado se verificarán todos los requisitos de la convocatoria contenida en el Pliego de Bases y Condiciones. Con referencia a este apartado; los Oferentes Droguería Italquímica S.A. y Lourdes Nidia Cabral cumplen a cabalidad con todos puntos y requisitos solicitados en las bases y condiciones de la convocatoria. ----------
La firma San Nicolás S.R.L. no presenta Autorización del Fabricante del ítem N° 5 Glicerina Anhidra USP/BP. Por lo tanto, la misma no califica para ser adjudicada en el ítem mencionado. ----------

ANALISIS DEL PROMEDIO DE FACTURACION DE LAS FIRMAS PARTICIPANTES.

Observación: Se aclara que de acuerdo a lo establecido en las bases y condiciones, el volumen requerido debe corresponder a la sumatoria de los contratos o las facturas presentadas con la oferta.----------
Como se ha verificado, las firmas oferentes cumplen con la Capacidad Mínima respecto al Volumen de Facturación exigido en el pliego de Bases y Condiciones.----------

Capacidad Técnica; las Firmas Presentan y cumplen en su declaración jurada con la experiencia en el rubro, como así también con todos los documentos exigidos en este punto.----------
Observación: La firma San Nicolás S.R.L. no presenta Autorización del Fabricante del ítem N° 5 Glicerina Anhidra USP/BP. Por lo tanto, la misma no califica para ser adjudicada en el ítem mencionado.----------

ANALISIS DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS:

Se ha verificado que las mismas hayan sido elaboradas con los materiales establecidos en las especificaciones técnicas requeridas y que correspondan a la marca declarada en su oferta.----------
Observación: De acuerdo a lo establecido en el Informe de la Gerencia Técnica en la evaluación de los Ítems N° 15 Sacarina Sódica e ítem N° 16 Sucralosa, las mismas cumplen con las especificaciones técnicas pero no así en lo referente a las esencias saborizadas, indicando que las mismas no se ajustan a los sabores específicos de los productos que elabora CAPASA. Por lo tanto, dichos ítems no podrán ser adjudicados al no cumplir con un requisito técnico indispensable para la elaboración de los productos de CAPASA.----------

CRITERIO PARA DESEMPATE DE OFERTAS.

Para este proceso, no corresponde aplicar ninguno de los criterios establecidos en las normativas legales vigentes y las bases concursales en caso de presentarse empate entre las ofertas.----------

CONCLUSIÓN Y RECOMEDACIÓN.

Que, luego de haber analizado todos los documentos legales, técnicos y financieros exigidos para calificar en la presente contratación, el Comité de Evaluación de Ofertas; ----------
RECOMIENDA: ----------
1.) ADJUDICAR el llamado "Licitación Por Concurso de Ofertas N° 02/2023 **"Adquisición de Productos Químicos – ID N° 432.070"**, según el siguiente detalle: ----------

SAN NICOLAS S.R.L. – RUC 80027196-3

Ítem	Descripción	Cantidad Adjudicada		Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
		Mínima	Máxima		
6	Colorante Caramelo	480	960	17.600	16.896.000.-
15	Sacarina Sódica	2	3	210.000	630.000.-
16	Sucralosa	2	3	715.000	2.145.000.-
MONTO TOTAL ADJUDICADO				**Gs. 19.671.000.-**	

DROGUERIA ITALQUIMICA S.A – RUC 80002555-5

Ítem	Descripción	Cantidad Adjudicada		Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
		Mínima	Máxima		
5	Glicerina Anhidra USP/BP	900	1.800	26.000	46.800.000.-
MONTO TOTAL ADJUDICADO				**Gs. 46.800.000.-**	

LOURDES NIDIA CABRAL DE DURELLI – RUC 1153906-2

Ítem	Descripción	Cantidad Adjudicada		Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
		Mínima	Máxima		
17	Carbón Activado	200	400	39.000	15.600.000.-
MONTO TOTAL ADJUDICADO				**Gs. 15.600.000.-**	

Lic. Ramona López
Presidente y Directora Ejecutiva
Cañas Paraguayas S.A.

U.O.C. CAPASA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2.) Declarar Desierto los ítems N° 1 "Aroma Bonificateur", N° 2 "Aroma Ron", N° 3 "Aroma Anís", N° 4 "Aroma Roble", N° 7 "Colorante Ámbar", N° 12 "Esencia de Frutos Rojos" y N° 14 "Esencia de Vodka", de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Artículo 30.- Declaración de Licitación: Una licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna.----------

Declarar Desierto los ítems N° 9 "Esencia de Coco", ítems N° 10 "Esencia de Lima Limón", ítems N° 12 "Esencia de Frutos Rojos", de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Artículo 30.- Declaración de Licitación: Una licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.----------

Declarar Desierto los ítems N° 8 "Esencia de Vainilla", N° 11 Esencia de Limón y N° 13 Esencia de Frutilla, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Artículo 30.- Declaración de Licitación: Una licitación se declarará desierta, mediante Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.----------

Por tanto, conforme a las atribuciones conferidas por el Art. 41° de los Estatutos Sociales,

LA PRESIDENTE Y DIRECTORA EJECUTIVA
DE CAÑAS PARAGUAYAS S.A.
RESUELVE:

1°. Adjudicar, el llamado a **"Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 02/2023 para "Adquisición de Productos Químicos Contrato Abierto – ID N° 432.070,** a las Firmas; San Nicolás S.R.L. el monto total de Gs. 19.671.000 (Guaraníes Diecinueve Millones, Seiscientos Setenta y Un Mil) I.V.A.Incluido, Droguería Italquímica el monto total de Gs. 46.800.000 (Guaraníes Cuarenta y Seis Millones, Ochocientos Mil) I.V.A.Incluido y Lourdes Nidia Cabral de Durelli el monto total de Gs. 15.600.000 (Guaraníes Quince Millones, Seiscientos Mil) I.V.A.Incluido., según lo detallado en el considerando de la Presente Resolución. Monto Total del llamado: Gs. **82.071.000**.- (Guaraníes Ochenta y Dos Millones, Setenta y Un Mil.) I.V.A.Incluido.----------

2°. Declarar Desierto los ítems N° 1 "Aroma Bonificateur", N° 2 "Aroma Ron", N° 3 "Aroma Anís", N° 4 "Aroma Roble", N° 7 "Colorante Ámbar", N° 12 "Esencia de Frutos Rojos", N° 14 "Esencia de Vodka", N° 9 "Esencia de Coco", N° 10 "Esencia de Lima Limón", N° 8 "Esencia de Vainilla", N° 11 Esencia de Limón y N° 13 Esencia de Frutilla por razones expuestas en el considerando de la Presente Resolución.----------

3°. Disponer que la Gerencia Financiera a través del Dpto. de Tesorería, proceda a realizar el pago que corresponda a la Firmas adjudicadas por la provision de Productos Químicos.----------

4°. Disponer que la presente compra, sea documentada a través de un Contrato que deberá ser elaborado por la Asesoría Jurídica de CAPASA, que será firmado por la Presidente y Directora Ejecutiva de la Empresa y los representantes de la Firmas adjudicadas.----------

5°. Encomendar a la Coordinadora de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) de CAPASA, a comunicar la presente Resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a sus efectos correspondientes.----------

6°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Lic. Ramona López
Presidente y Directora Ejecutiva
Cañas Paraguayas S.A.

U.O.C. CAPASA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL